LEY DE 7 DE DICIEMBRE DE 1943

Nº 0078

REPRESENTANTES NACIONALES.- Para los efectos de su jubilación, se computará los servicios de éstos sobre la base del período constitucional de su mandato.

Ministerio de Gobierno

ENRIQUE PEÑARANDA C. Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º.- Para los efectos de la jubilación se computará los servicios de los representantes nacionales, propietarios o suplentes, sobre la base del período constitucional de su mandato.

Artículo 2º.- Los legisladores en actual ejercicio, y los de períodos anteriores que quisieran acogerse a la jubilación, con cómputo de sus servicios legislativos, contribuirán a la Caja de Jubilaciones Administrativas o a aquellas en que tuvieran mayor aporte, con el 10 por ciento del total de sus dietas, o en una sola cuota por la suma correspondiente; siempre que no hubieran contribuido a dichas Cajas por otros cargos públicos actuales o anteriores.

Artículo 3º.- Como desde las fechas de fundación de las Cajas, los funcionarios públicos han contribuido con el porcentaje respectivo; el aporte del 10 por ciento a que se refiere el art. anterior será descontado de los respectivos presupuestos hasta nivelar lo devengado. Producida tal nivelación, los aportes posteriores serán iguales a los que correspondan a los otros funcionarios contribuyentes.

Artículo 4º.- Con carácter general se determina que ningún aporte para jubilaciones será devuelto por la Caja interesada, salvo el caso de exoneración inmotivada del respectivo empleado contribuyente.

Artículo 5°.- El Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 29 de noviembre de 1943.

Manuel Carrasco.- Enrique Baldivieso.- Mamerto Urriolagoitia, Senador Secretario.- M. Mogro Moreno, Senador Secretario.- Atilio Molina, Diputado Secretario.- Julio Zuazo C., Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres años.

Gral. Peñaranda.- Pedro Zilveti Arce.

ES CONFORME: A. Valdez, Oficial Mayor de Gobierno.